

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 8 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Sentencias.
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de reclutamiento y reemplazo, verificadas en este Ayuntamiento durante el año actual, los mozos que a continuación se expresan, ni persona alguna que les represente, e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial para ser tallados y reconocidos, de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Angel Fraile Soto, hijo de Agustín y Leonides.

Miguel Jimenez Jimenez, de José y Basilia.

Ramón Jimenez Jimenez, de Ramón y Leonor.

La Bañeza, 31 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Angel González González.

Acordada la obra de mejora del pavimento de la calle Fernández Cadórniga de esta ciudad, aplicando a su realización la contribución especial de las autorizadas a tenor de lo dispuesto en el Capítulo III, Libro 2.^o del Estatuto municipal, y constituida ya la Asamblea administrativa de vecinos interesados, por plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos para el examen de los mismos los documentos a que se contrae el artículo 357 del mencionado Cuerpo legal, advirtiendo que durante dicho plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que proceda.

La Bañeza, 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, Angel González González.

Ayuntamiento de Villarejo de Oraigó

Formado el padrón municipal, de habitantes de 1935, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia, se anuncia por este medio y por el plazo reglamentario, que el día 26 del corriente y hora de las diez, se procederá en la Consistorial de este Ayuntamiento a la subasta de las obras de reparación de las escuelas del pueblo de Estébanez, en este Municipio, por pujas a la llana y bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal a disposición de aquellos que deseen examinarlo.

Villarejo de Orbigo, 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, S. Suárez.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 29 de Marzo último, se acordó habilitar un suplemento de crédito de siete mil pesetas al capítulo 11, artículo 1.^o del presupuesto del corriente año, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1935, para arreglo de la plaza del mercado, del barrio de la Estación en este Municipio, por creerlo de extrema necesidad.

Lo que se hace público por este

medio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villarejo de Orbigo, 2 de Abril de 1936.—El Alcalde, S. Suárez.

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Secretaría en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, las oportunas relaciones juradas tramitadas en forma legal, pues en otro caso no serán admitidas; con el fin de que la Junta pericial pueda incluir dichas relaciones que motiven las alteraciones en cuestión, en los apéndices al amillaramiento de este año, que han de servir de base en el repartimiento de territorial para el año de 1937.

Valverde Enrique, 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, Hellodoro Marcos.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Habiendo sufrido variación, alguna de las cuotas evaluadas a los contribuyentes, tanto en la parte real como en la personal, del repartimiento general de utilidades de este Excmo. Ayuntamiento, por el presente queda anulado y sin efecto alguno, especialmente para el cómputo de plazo para interponer reclamaciones contra dicho repartimiento, el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 40, correspondiente al día 18 de Marzo último, por el que se exponía al público dicho repartimiento;

Valencia de Don Juan, 2 de Abril de 1936.—El Presidente accidental de la C. G., Urbano M. Andrés.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Agosto de 1935, la construcción en el Barrio de la Puebla de esta ciudad de una red completa de alcantarillado, conforme al proyecto formulado por el arquitecto D. Antonio Vicens Molto, se anuncia este particular para que, según previene el art. 26 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que

juzguen pertinentes, en plazo de cinco días a contar del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, Carlos Garzón.

*Ayuntamiento de
Paradaseca*

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones de reclutamiento verificadas en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Secundino Mauriz Alvarez, hijo de Baltasar y Valentina, se le cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial para ser tallado y reconocido, advirtiéndole que de no presentarse será declarado prófugo.

Paradaseca, 11 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Constantino López.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Ratificado el censo de campesinos de este término municipal, queda por diez días expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, pasado el plazo lo serán atendidas, remitiéndose las listas a la Junta provincial para sus efectos.

Vegacervera, 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, Félix Alonso.

*Ayuntamiento de
San Adrián del Valle*

Debiendo procederse a la revisión del Censo de Campesinos, con arreglo al Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se anuncian al público por término de quince días, a fin de que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos en dicho documento lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

San Adrián del Valle, 26 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Modesto González.

*Ayuntamiento de
Villaquejida*

Debiendo procederse a la rectificación del Censo de Campesinos de esta localidad, a tenor de los preceptos del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, las personas o entidades comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo primero del expresado Decreto, solicitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días su inscripción en aquel

documento, conforme a la siguiente clasificación:

Obreros agrícolas y ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no posean o laboren porción alguna de tierra.

Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 pesetas por las que hayan cedido en arrendamiento.

Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquejida, 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Felipe Huerga.

*Ayuntamiento de
Valdelugeros*

Confecionnado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, tanto de la parte real como de la personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes podrán formular las reclamaciones que crean justas los contribuyentes que se encuentren perjudicados, advirtiendo que dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Valdelugeros, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, Antonio Robles.

*Ayuntamiento de
Cabañas Raras*

Debiendo procederse a la revisión del Censo de campesinos, se anuncia al público por término de quince días, para que cuantos se consideren con derecho a ser incluidos o excluidos lo manifiesten a esta Alcaldía.

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabañas Raras, 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, Vicente Mallo.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo núm. 31 del año 1934, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores: D. Higinio García, Presidente; D. Plácido Martín y D. Félix Buxó, Magistrados; D. Anesio García y D. Lorenzo Carbajal, Vocales.—En la ciudad de León, a 18 de Marzo de 1936.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso seguido por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, en nombre y con poder bastante de D. José Gutiérrez López, mayor de edad, Profesor Veterinario, y vecino de Valencia de Don Juan, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Alonso Vázquez, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, de fecha 20 de Abril de 1934, declarando que la plaza de Inspector municipal Veterinario se considerara unificada en el cargo de Inspector de Higiene Pecuaria y Veterinario municipal, siendo parte demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Abogado D. Esteban Zuloaga, en nombre y representación debidamente autorizado de D. Manuel Junquera Ruiz.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la demanda, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, fecha 20 de Abril de 1934, en cuanto por el mismo se repuso y dejó sin efecto el que expresada Corporación municipal había adoptado en la sesión celebrada el día 16 de Marzo del mismo año, al tratar de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 20 de 1931, sobre servicios veterinarios a cargo de los Ayuntamientos, acuerdo este último que declaramos válido y subsistente en todos sus efectos. Se declara gratuito este recurso, y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su pro-

cedencia. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Plácido Martín.—Félix Buxó.—Anesio García.—Lorenzo Carbajal.—Robricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en León, a 4 de Marzo de 1936.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

° °

Este Tribunal, en el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1934, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—Señores D. Higinio García, presidente; D. Plácido Martín, magistrado; don Félix Buxó, magistrado; D. Anesio García, vocal; D. Lorenzo Carbajal, idem.—En la ciudad de León, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Visto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el recurso promovido por el Letrado D. Valeriano Diez Arias, en nombre y con poder de D. Gregorio Alvarez Caruezo, mayor de edad, casado, Secretario de Juzgado municipal, vecino de Piedrasecha, Municipio de Carrocera, en esta provincia, sobre revocación del acuerdo de fecha 3 de Septiembre de 1933, que hizo responsable al Sr. Alvarez Caruezo de la cantidad de 1.349,64 pesetas por su gestión como Secretario interino de aquel Ayuntamiento, siendo parte demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Ayuntamiento repetido de Carrocera, representado por el Abogado en ejercicio D. Lucio García Moliner.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer de la demanda formulada por D. Gregorio Alvarez Caruezo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Carrocera de 13 de Septiembre de 1933, objeto del presente recurso, el que se declara gratuito, y una vez firme la presente resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y devuélvase el expediente al centro de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Plácido Martín.—Félix Buxó.—Anesio García.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León, a tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio abintestato por fallecimiento de Celedonio Arias y Carrera, de 72 años, hijo de Jerónimo y Ana, natural de Quintanilla del Valle (León), de estado soltero, domiciliado en esta villa, Asilo de las Hermanitas de los Pordres, y anteriormente en La Arboleada (San Salvador del Valle), fallecido en dicho silo, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y en el mismo he acordado publicar el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sitios públicos y de costumbre de Quintanilla del Valle, San Salvador del Valle y de esta villa, llamando a las personas que se crean con derecho a reclamar la herencia de aquel causante con preferencia al Estado, cuyo representante, el Sr. Abogado del mismo en esta provincia la reclama, por ignorarse la existencia de ascendientes ni descendientes ni colaterales, cuyas personas comparecerán en este Juzgado dentro del término de dos meses, reclamando la referida herencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo y por tratarse del tercer llamamiento, se declarará vacante la misma.

Dado en Bilbao, a 3 de Abril de 1936.—Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la Iglesia.

AVISO

El BOLETIN OFICIAL se halla a la venta en la portería del Palacio Provincial, al precio de 0,50 pesetas ejemplar.

Central eléctrica de Nistal de la Vega

Don José María Gómez de Cela

Tarifas aplicables a Nistal, (Ayuntamiento de San Justo de la Vega); Barrientos, Corral y Villar, Castrillo (Ayuntamiento de Valderrey); Posadilla, Villagarcía (Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera); San Feliz, Riego, Villarnera, Toralino y Toral (Ayuntamiento de Riego de la Vega).

TARIFAS

Tarifas de alumbrado

Los primeros 20 kw-h consumidos a 0,85 pta. kw-h
De 20 kw-h en adelante 0,80 » »

MÍNIMOS

A) Para pequeños consumidores con derecho a una o dos lámparas de 10 ws y contador de 3 amperios, mínimo de consumo 1,80 kw-h al mes mínimo de percepción 1,30 pesetas al mes.

B)

Capacidad de la instalación	Capacidad del Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
400 wátios.	5 amperios.	4,50 kw-h.	3,82 pesetas.
550 »	5 »	5,60 »	4,76 »
850 »	5 »	9,35 »	7,95 »
1.250 »	10 »	14,00 »	11,90 »
1.666 »	10 »	18,70 »	15,89 »

Tarifa de alquiler de contador

Hasta 3 amperios inclusive..... 0,70 pesetas al mes
De 3 a 10 » » 0,90 » » »
De 10 a 15 » » 1,25 » » »
Cada 5 amperios más o fracción de 15 a 50..... 0,25 » » »

Tarifa de fuerza motriz

De 0 a 100 kw-h mensuales 0,45 pesetas el kw-h.
De 101 a 150 » » 0,43 » » »
De 151 a 200 » » 0,41 » » »
De 201 a 250 » » 0,39 » » »
De 251 a 300 » » 0,37 » » »
De 300 en adelante..... 0,35 » » »

Mínimos para fuerza motriz

Por cada kw instalado satisfará el abonado 11 kw-h al mes al precio de 0,45 pesetas uno, aun cuando no los consuma.

Los impuestos presentes y futuros que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

CONDICIONES GENERALES

Este suministro se sujetará a las condiciones fijadas en la póliza modelo oficial, aprobado según Decreto de 5 de Diciembre de 1933 y a las siguientes particulares de esta empresa.

Utilización de la energía.—La energía objeto de este contrato, será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones sin que pueda ser objeto de cesión o subarriendo alguno.

Acometida.—Será de cuenta y propiedad de la empresa reservándose

el derecho de exigir al abonado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de veinte metros.

Instalaciones receptoras.—Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la empresa el derecho de inspección y no autorizar la puesta en servicio en tanto no reunan las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas posteriormente sin previa revisión y autorización de la empresa.

Características de la energía.—Esta se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 220 voltios entre fase, o sea 127 entre fase y neutro y 50 periodos de frecuencia.

Estas características se entienden para los pueblos donde por circunstancias haya que poner motores de potencia superior a un HP., o sean de gran consumo, y en los de pequeño consumo será en forma de corriente alterna monofásica a 127 voltios entre fase y 50 periodos de frecuencia.

Pago.—La energía consumida será facturada mensualmente y esta factura deberá ser pagada a su presentación en el domicilio del abonado o en caso contrario queda obligado a entregar su importe al cobrador de la empresa o en sus oficinas en el plazo de ocho días siguientes a su presentación.

Limitaciones.—No se autoriza ningún contrato de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 wátios ni se admitirán motores trifásicos, con arranque en corto-circuito, de potencia superior a tres HP.

Impuestos.—Los impuestos creados y por crear que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado, considerándose la empresa únicamente como recaudadora de los mismos.

Intervención.—La Jefatura de Industria de León será el organismo que intervendrá a requerimiento de la empresa o abonado en la falta de cumplimiento o las dudas que sobre la aplicación de las tarifas o condiciones generales expuestas puedan suscitarse.

o o

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS,
Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo la presente en León, a 4 de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Núm. 182.—81,50 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1936